SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

nonor Martina del Wall da	PESETAS.
Por un año	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

ub: Slorens Maria Arnaiz	PESETAS.	
Por un ano	20	
Por seis meses	10,66	
Por tres id	6	

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

no olicasol DE

BURGOS.

Circular.

En vista de que los Comisionados de los Ayuntamientos no se presentan con los mozos tan puntuales como debieran á las operaciones pendientes de la entrega del contingente que ha correspondido á esta provincia en el llamamiento de los cien mil hombres para el Ejército, lo cual entorpece el despacho de los expedientes y perjudica notablemente al buen servicio, he acordado, de conformidad con lo propuesto por la Comision provincial, imponer la multa de veinte y cinco pesetas de irremisible exaccion á todo Comisionado que en el dia señalado al distrito que representa no comparezca con sus mozos à las ocho en punto de la ma-

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 20 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular .- Elecciones .

Debiendo proceder los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del actual, á la publicacion de las listas ultimadas, con arreglo á las cuales se ha de formar el libro del censo electoral en el plazo del 5 al 19 inclusive del próximo Diciembre, se hace indispensable que los mismos remitan á mas tardar el 6 de Noviembre cuantas reclamaciones existan contra sus acuerdos so-

bre inclusion ó exclusion en aquellas, á la Comision provincial, á fin de que este Cuerpo ultime los recursos que le competen, para en su caso elevar á la Excma. Audiencia territorial todas las apelaciones que los interesados puedan hacer.

Con objeto pues de que las operaciones preliminares à la eleccion no sufran el mas leve entorpecimiento y puedan los electores usar de su derecho con toda comodidad, darán cuenta los Ayuntamientos en que las listas queden ultimadas por falta de reclamaciones con toda oportunidad de este resultado, nunca pasando del 18 de Noviembre, y precisarán el número de cédulas que necesiten para la formacion de los libros talonarios y para entregar á los electores, procediendo sin demora à llenarlas, de suerte que el dia 5 de Diciembre empiece el reparto à domicilio y termine el 10 del mismo inclusive.

Tambien los Ayuntamientos en que haya recursos pendientes reclamarán las cédulas talonarias en igual tiempo y manera expresados, pero determinando el número de electores pertenecientes al colegio ó seccion en que existan aquellos y practicarán las operaciones indicadas.

Los Alcaldes cuidarán del mas exacto cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto mencionado, así como de practicar cuanto se les previene en esta circular, dándome conocimiento con toda brevedad de los incidentes y dudas que se les puedan originar, de modo que en ningun caso dejen de estar publicadas las listas en los periodos marcados, que son indefectiblemente fatales y perentorios.

Burgos 16 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR,

28

29

50

51

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 1.º de los adicionales de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se insertan á continuacion las listas de los 50 mayores contribuyentes de la provincia por territorial y 20 por industrial, que segun el art. 3.º de la expresada ley tienen derecho por aquella circunstancia á ser elegibles para el cargo de Senadores; debiendo advertir que siendo imposible á esta Administracion responder en absoluto de la exactitud de su trabajo, por la dificultad que ofrece el exámen de 512 repartimientos é igual número de matrículas, que comprenden en números redondos 130.000 contribuyentes, es fácil que exista uno ó mas de estos con mejor derecho á figurar en las listas que algunos de los incluidos en ellas, en cuyo caso reclamarán ante la Comision provincial en la forma que determina el art. 2.º de los adicionales de la ley electoral.

- 000 P	Contribuyentes por territorial.	- 01
Número	V. V. V. Standard on the land of the standard	Cuotas.
correlativo.	NOMBRES.	Pesetas.
-	8 da Franko de 1875 José R. Qiellas	togmil.
1	D. Policarpo Casado	7115
2	D. José Arroyo Revuelta	4264
3	Sr. Conde de Encinas	3900
4.200	D. Fermin Lasala	3633
5	D. Pascual Escudero Sainz	3549
6	D. Bartolomé Goyri Barrenechea	3225
7	D. Cristino Ruiz de Arana	3009
8	Sr. Marqués de Villacampo	2983
9	D. Francisco Bajo Delgado	2934
10	D. Angel Aparicio Redondo	2810
7 11 00 05	D. Faustino Diaz de Velasco.	2770
1201	D. Justo Casaval Gonzalez	2281
0113	D. Primitivo Nevares Jalon	2189
14	D. Roque Iglesias Nadal	2173
15	D. Santos Cecilia Moral	2170
16	D. Juan Gil Delgado	2058
17	D. Vitores Redondo Muñoz	1946
18	D. Leon Gonzalez Martin	1805
19	D. Timoteo Arnaiz y Vicente	1700
20	D. Cayetano Garcia Santos	1652
21	D. Toribio José Cortés	1627
22	D. Felipe Alverico Martinez de Vivanco	1554
25	D. Marcelino Puente	1554
24	D. Juan Valeriano Ontoria	1540
25	D. Clemente Dominguez Martinez	1396
26	D. Ildefonso Miegimolle Lopez	1367
27	Sr. Duque de Frias y de Escalona	1361

D. Valeriano Gallo Villafranca.....

D. Casimiro Barrera y Llamo.....

D. Francisco Aparicio del Rey.....

D. Julian Arribas Gonzalez.....

D. Juan Sainz Madrigal.....

1330

1192

1109

1047

1020

ñanza, le 230 ndesa,

al ascha

utor,

)AD,

da de

ginas , que

is realina,

y sen-

nplos,

TICA imaria, or,

ANA,

FLEURY

c0,

abados asuntos da lecdocenas s obten-

uy con-

GICA

Octubre

=10,0. =7,8. =15,0. =13,8.

 $\begin{array}{c} 6.7. \\ 0.2. \\ -0.8. \end{array}$ 

VINCIAL.

Número.	NOMBRES.	Cuotas.
And complete the same particular	The second secon	11 02 000
33	D. Agustin Galindez y Ularrache	1000
	D. Narciso Melgosa	1000
35	D. Buenaventura Perez	922
	D. Plácido Lopez Iturralde	916
	D. Gabriel Herran y Zambra	851
38	D. Miguel de Pujana Smit	833
	D. Marcos Maria Arnaiz Lopez	780
	D. Félix Santa Maria del Alba	769
-7257 (7.4	D. José Maria Simo Diaz	757
	Sr. Duque de Abrantes	730
	D. Jorge de la Riva.	720
	D. Mariano Casado Diez	719
	D. José Maria Tuason	713
	D. Manuel Lozano Ruiz	688
S M. OF 2. D	D. Francisco de la Azuela Gobantes	660
	D. Juan Antonio Varona	653
	D. Julian Larrínaga Aransoro	641
50	D. Juan Manzanedo Lozano	619
	Contribuyentes por industrial.	
1205an	D. José Arroyo Revuelta	1637
2	D. Emilio de San Pedro	1472
	D. Tomás Conde	989
1	D. Vitores Redondo	- 111 - 22 - 1
*	D. Calixto Herreros	
	D. Manuel Corral	
ann Janusin	D. Ildefonso Cuellar	
cunstanga a,	D. Francisco Lostan	783
-isgiai obn	D. Ildefonso Cuellar	753
su traio10,	D. Saturnino Casado	730
	De Blas Santos Pardo	730
	D. José Trespaderne	
	D. Vicente Gallo y Gallo	
14	D. Policarpo Casado Lostau	
15	D. Ednardo A. de Besson	682
16 05 20	D. Tomás Fernandez Cobo	682
17	D. José Garcia Quevedo	612
18	D. Angel Garcia Fernandez	600
19	D. Antonio Martinez Acosta	471
20	D. Felix Santa Maria del Alba	471
Posetus.	de Octubre de 1875José R. Quilez.	
Duigos o	de Octubre de 1979.—Jose R. Quitez.	

#### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Burgos.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en el expediente ejecutivo pendiente en este Juzgado à instancia de la Comision de gobierno de Artesanos de esta ciudad contra Antonio Roman Tornos, Juan Montes Arroyo, Pedro Pascual Miñon y Deogracias Valdivielso, vecinos de Belbimbre, sobre pago de seiscientas veinte pesetas treinta y cuatro céntimos, intereses y costas, he acordado se pongan en pública subasta los bienes embargados y tasados, situados en dicho Belbimbre, que se deslindan à continuacion y son los siguientes:

De Antonio Roman.

Un huerto al camino del Ortal, con

arboleda, que hace dos celemines, surca norte, mediodía y oriente camino, poniente arroyo corriente, cercado de adobe, tasado en 50 pesetas.

Otro huerto en dicho sitio, de cabida de un celemin, cercado de piedra, término de Belbimbre, surca norte y poniente camino, mediodía de Leandro Marcos y oriente arroyo, tasado en 10 pesetas.

Una tierra á Oyuelos, de tres fanegas, y se halla de barbecho, surca cierzo de Aquilino Cerrillo, ábrego herederos de Cipriano Hernando, regañon Inocencio Viñe y solano camino de servidumbre, tasada en 100 pesetas.

#### De Pedro Pascual.

Una tierra à Paramillo de Pedro-Có, de tres fanegas y media, surca cierzo Petronilo Pascual, ábrego Leon Santos, regañon linde y solano Mariano Castrillo, tasada en 87 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra á camino de Peral, jurisdiccion de Belbimbre, de cabida de cinco fanegas de erial, surca norte ó

sea cierzo egidos, mediodía ó ábrego linde, solano ú oriente tierra de Julian Santos, poniento ó regañon egidos, tasada en 35 pesetas.

Y otra á Miral Olva, de cuatro fanegas, surca norte Hermenegildo Martinez, solano D. Juan Iñigo, apreciada en 75 pesetas.

Y señalar para la celebracion del remate, que tendrá lugar en la sala de este Juzgado el dia quince de noviembre próximo y su hora de doce en punte de la mañana. Las personas que deseen interesarse en dicho remate podrán concurrir en el dia y hora señalada al punto designado, en donde se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho.

Dado en Burgos á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco. — Buenaventura Yusta. — P. S. M., José Cormenzana.

#### JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Briviesca.

Don Manuel Estefanía y Argomaniz, Escribano del Juzgado de primera L'instancia de Briviesca,

Doy fe: que en los autos de tercería de mejor derecho promovidos por el Procurador D. Pedro Alonso á nombre de Agustina Garcia y Garcia, viuda y vecina de esta villa, contra los herederos de su marido Bruno del Val Villanueva y los de Maria Villanueva Barcina, sus convecinos, sobre preferente pago de sus aportaciones matrimoniales por la cantidad de mil setecientas cuarenta y dos pesetas setenta y dos céntimos, se ha dictado la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Briviesca, à veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de tercería de preferencia promovidos por el Procurador D. Pedro Alonso en representacion de Agustina Garcia y Garcia, viuda de Bruno del Val y vecina de esta expresada villa, para que con antelacion à otros créditos contra el caudal de este, entre ellos el de Doña Maria Cruz Ortega, que motivó un juicio ejecutivo, se la paguen sus aportaciones, importantes mil setecientas cuarenta y dos pesetas y setenta y dos céntimos, en los cuales es parte el Procurador D. Valentin Guilarte en nombre de Julian Ortega su convecino, y por la no comparecencia de los ejecutados Cristina, Justa, Maria, Timoteo y Martina del Val Garcia, así como la del otro interesado Pascual del Val Buezo, se han seguido con los estrados del Juzgado.

es, un

dia, e

egumb

rutens

taban u

ijuela,

replario

adjudica

- 1.° Resultando que por Doña Maria Cruz Ortega, vecina de esta villa, se promovió juicio ejecutivo contra los herederos de Bruno del Val y su viuda Agustina Garcia y Garcia como madre de la menor Martina del Val Garcia, y por no haber satisfecho el crédito se procedió al embargo de los bienes que se consideraron del Bruno, y se subastaron á favor de Vicente Ortega Martinez, en cuyo estado presentó la viuda la demanda de tercería de preferencia que se expresa:
- 2.º Resultando que admitida esta y dado traslado á la ejecutante y ejecutados, el Procurador Guilarte, que lo es de la ejecutante, presentó escrito en 22 de Febrero de este año desistiendo de ser parte en este asunto, cuya desistencia estimó el Juzgado en auto de veinticinco del mismo mes:
- 5.° Resultando que emplazados los ejecutados, solo se ha mostrado parte Julian Ortega, y por la no comparecencia de los demás se hubo por contestada la demanda respecto á Sotero y Enrique Gomez como maridos de Cristina y Maria del Val, Martin Martinez que lo es de Justa del Val, Timoteo del Val Garcia por sí, Benito Achiaga como curador de Martina del Val, y Pascual del Val Buezo tambien por su propio derecho, se mandó que los autos siguieran en su rebeldía, haciéndose las notificaciones y demás diligencias en los estrados del Juzgado:
- 4.º Resultando que la demandante funda su reclamacion en el testimonio, folios primero y segundo, expedido por el Notario Sagredo con referencia á las operaciones de inventario, division y adjudicacion de los bienes que quedaron por muerte de Manuel Garcia, del cual aparece que la hijuela de la misma como una heredera importó cuatro mil nuevecientos setenta reales treinta maravedises, para cuvo pago se la adjudicaron bienes, además de los recibidos, todos los que ascendian à seis mil setecientos setenta reales treinta maravedises, y por el mayor valor que tuvo en venta una casa suya por su marido á D. Inocencio Achiaga:
- Julian Ortega se concedió en el escrito de contestacion, folio cuarenta y uno, que la Agustina aportó al matrimonio los bienes que se expresan en la hijuela del folio primero, y la venta de la casa en doscientos reales mas del valor de su tasacion; pero se excepcionó que á la muerte de su marido Bruno del Val se la abonó su haber por los cabezaleros en una pareja de bue-

Julian & Agustina os hija potraer parte co brar de noteo, J gistian Mectad sunto á Jolian O tencia de de algun: da recibi sus apor Jia lo qu timonio Val, sup( capitulac ellas el costumbr rente à la moteo de 8.º R cipió el i por los € Sinforian en su ord tas de los o escribi: rido este rificó del y tres y s que esté sona algu la adjudio 1. 0 cion de mandante la contest à habers porte de por aque viuda rec de sus niendo s pitulacio Justa, Cr intervence madre, cual des que aleg recho à la viuda: 2.0

por lo m

ps, un caballo, un pollino, la barbedia, el sembrado del año, cereales,
legumbres y todos los efectos, muebles
rutensilios de la casa, que represenhan una cantidad mayor que la de la
lipula, con cuyo objeto se formó inrentario en el que se hizo constar la
adjudicación referida:

han

0.

aria

t, se

los

iuda

adre

ia, y

o se

que

bas-

Mar-

riuda

encia

esta

eje-

scrito

cuya

auto

os los

parte

pare-

r con-

Sotero

os de

Marti-

moteo

chiaga

Val, y

por su

os au-

acién-

s dili-

ndante

monio,

ido por

a á las

ision y

queda-

ia, del

la mis-

cuatro

treinta

la ad-

recibi-

seis mil

ta ma-

ilor que

irte del

el es-

arenta y

l matri-

an en la

venta de

mas del

xcepcio-

ido Bru-

iber por

de bue-

ido:

6.º Resultando que por el mismo blian se excepcionó además que la agustina ofreció con su marido dotes á sus hijas Justa, Cristina y Maria al colraer estas matrimonio, y tomó parle con aquel en la suscrición para librar del servicio militar à su hijo Timeleo, y que à la muerte del Bruno distian otros bienes como frutos remedicados y semovientes:

7.º Resultando que recibido el sunto á prueba, declaró el demandado Idian Ortega por posiciones la exismicia de frutos y semovientes, el pago Idianas rentas, ignorando si la viudarecibió alguna partida á cuenta de sus aportos matrimoniales: que no sabia lo que ocurriera al contraer matriminonio Justa, Cristina y Maria del Val, suponiendo solo que se otorgarian expitulaciones y que intervinieran en ellas el padre y la madre, segun es costumbre, ignorando tambien lo referente á la suscrición para librar al Timoteo del servició militar:

8.º Resultando que si bien se principió el inventario y tasacion de bienes por los encargados Bernabé Garcia y Sinforiano Quintana, no continuaron en su ordenacion á causa de las disputas de los interesados, cuyo documento escribia Sotero Gomez: que requerido este para que le presentase lo verificó del que ocupa los folios noventa y tres y siguientes, el cual no resulta que esté terminado ni firmado por persona alguna ni aparece en él se hiciera la adjudicacion que dice Julian Ortega:

1.º Considerando que la declaracion de este à las posiciones de la demandante destruyen los supuestos de a contestacion á la demanda referentes à haberse satisfecho à la viuda el importe de sus aportaciones, puesto que por aquella manifestó ignorar si dicha viuda recibió alguna partida á cuenta de sus aportos matrimoniales, suponiendo solamente que se otorgarian capitulaciones al contraer matrimonio Justa, Cristina y Maria del Val y que intervendrian en ellas el padre y la madre, segun es costumbre, con lo cual destruyó la certeza de los hechos que alegó como fundamentos del derecho à oponerse à las pretensiones de

2.º Considerando que no pudiendo por lo mismo ponerse en duda la cer-

teza de las aportaciones que se expresan en la hijuela cuyo testimonio ocupa los folios uno y dos de estos autos, cuya exacitud concede Julian Ortega, es de rigor su restitucion, disuelto el matrimonio:

3.° Considerando que en el mismo caso está la cantidad de cincuenta pesetas que en venta obtuvo la casa que siendo propia de la viuda enagenó su difunto marido, á quien en todo caso incumbia el deber de restituir no solo los bienes sino el valor total que en venta pudieran tener, porque cuando se venden los bienes parafernales, aun con el consentimiento de ambos conyuges, y entra su importe en poder del marido quedan los bienes de este legalmente hipotecados à la responsabilidad del valor de aquellos, en conformidad á la ley y á la jurisprudencia establecida en casos análogos:

4.° Considerando que demostrada la obligación por parte del marido de restituir á la mujer, ó sus herederos, disuelto el matrimonio, los bienes que la mujer aportó á él, esta obligación se trasmite á los herederos del marido, que en este caso lo son los demandados:

5.° Considerando que no se ha justificado contra la subsistencia de tal obligacion hecho alguno que pudiera extinguirla, puesto que los en que se han fundado las excepciones quedaron reducidos por confesion del demandado Ortega á meras suposiciones incapaces de producir en juicios efectos legales:

Vista la ley diez y siete, título once de la partida cuarta, y la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, S. Sría. en mi testimonio, Falla: que debía declarar y declaraba que la demandante ha probado bien y cumplidamente su accion y demanda, y que los demandados no lo han hecho así de sus excepciones y defensas; y en su consecuencia que debia mandar y mandaba que del producto de los bienes vendidos por consecuencia del juicio ejecutivo referido se pague con antelacion al crédito de la ejecutante Doña María Cruz Ortega las mil setecientas cuarenta y dos pesetas setenta y dos céntimos que reclama Agustina García y García, valor de sus aportaciones al matrimonio con Bruno del Val, sin hacer especial condenacion de costas. Pues por esta su sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el Boletin oficial de esta provincia, asi lo pronuncia, manda y firma S. Sría., de que doy fe. =Jacinto Valentin.=Ante mi, Manuel Estefanía.

Fielmente couviene la sentencia in-

serta con su original, al que en su caso me remito. Y para que tenga lugar la publicacion de la misma en el Boletin oficial de esta provincia, como se previene, expido el presente en seis hojas del sello de oficio rubricadas, por estar declaradas legalmente pobres las partes iitigantes, que firmo en Briviesca á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Estefanía.

### JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Lerma.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente primero y único edicto se requiere, cita y emplaza á D. Fructuoso Gomez Robledo, natural de Santa Olalla del Valle, vecino y maestro de párbulos que fue de esta villa, de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta dias, à contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á pagar las costas que le fueron impuestas y adeuda en los autos ejecutivos que siguió contra sus padres políticos Ignacio Adrian y Tomasa Redondo, vecinos de esta villa, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas en que dotaron á su hija Brigida al contraer matrimonio con él, en inteligencia de que si no lo hace se seguirá el procedimiento de apremio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco. = Hipólito del Campo. = Por mandado de S. Sría., Miguel Bravo Revilla.

## JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Lerma.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma,

A las autoridades del Reino y demás dependientes de la policía judicial, á quien atentamente saludo, hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Blas, cuyo apellido se ignora, natural que dicen ser de Olmillos de Muñó y residente en Villagonzalo, ignorándose tambien las demás circunstancias, sobre hurto de un caballo de casa de María Valladar, vecína de esta villa, la noche del diez del corriente mes, cuyas señas tanto del autor como del caballo se expre-

sarán á continuacion, en cuya causa he acordado en auto de este dia que se proceda á su detencion provisional y segura conduccion á este Juzgado; y á fin de proceder á su captura v ocupacion del caballo hurtado, libro la presente requisitoria, por la cual en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero á dichas autoridades, y de mi parte las pido y suplico para que den las órdenes convenientes à los dependientes de la policía judicial para que procedan á la detencion del referido sugeto y ocupacion del caballo que en su caso les harán conducir á este Juzgado.

A la vez se llama y emplaza al referido Blas para que en término de veinte dias se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término y á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Modesto Revilla.

#### Señas del Blas.

Estatura regular, moreno, romo, vestía pantalon negro remendado, chaleco id. reviteado con hiladillo azul, chaqueton negro, gorra de paño, apargata, y faja encarnada.

#### Idem del caballo.

Alzada siete cuartas menos un dedo, sin crin, negro peceño, cola larga, calzado en el izquierdo, con una señal en el corvejon del mismo pie, armiñado del derecho, bastante doble y noble.

#### EDICTO.

Don José Pinilla y Gudel, Comandante fiscal del Batallon Reserva núm. 23.

Habiéndose ausentado de esta plaza en la tarde del dia cinco del actual el soldado de la 7.º compañía de este Batallon Pedro Muñoz Rubio, hijo de José y de Maria, natural de Carbonero el Mayor, provincia de Segovia, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion que ocupa el Batallon en este pueblo ó las que en

otros pueda ocupar, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Entrambasaguas 9 de Octubre de 1875.—José Pinilla.

#### EDICTO.

 D. Antonio Dapena Allegues, Teniente del segundo Batallon del primer Regimiento de infantería de Marina y Fiscal nombrado por el Jefe representante de la fuerza de este punto,

Habiéndose ausentado de la plaza de Burgos en 3 de Abril del presente año Anselmo Montes Izquierdo, soldado de la primera Compañía del segundo Batallon del tercer Regimiento del arma, a quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedida en estos casos á los Oficiales del ejército y armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado Anselmo Montes Izquierdo, señalándole la Guardia de prevencion del Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores en esta Ciudad, en el que deberá presentarse dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente edicto, para dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, por ser esta la voluntad de S. Mim leb nojovico l

Ferrol 7 de Octubre de 1875.=
Antonio Dapena Allegues.= Por su
mandato, el Escribano, José Conca.

#### Alcaldía de Villaescusa la Solana.

No habiéndose presentado el mozo Victoriano Bringas del Olmo, comprendido en el alistamiento del primer reemplazo de este año, el que ha sido declarado segundo suplente por este Ayuntamiento para la quinta de 100000 hombres decretada en 11 de Agosto último, ni à la rectificacion del alistamiento, sorteo ni declaracion de soldados, ignorándose su paradero, se le cita y requiere para que en el dia catorce del actual y hora de las siete de su mañana se presente en la casa consistorial de este distrito con el objeto de emprender la marcha para la Capital con el comisionado nombrado

al efecto, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Villaescusa la Solana 10 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Vicente Cuesta.

Alcaldía de Valluércanes.

No habiendo comparecido al acto del llamamiento de soldados y suplentes ni para el dia señalado por este Ayuntamiento para marchar á la Capital los mozos Pedro Torrecilla Carranza y Sisebuto Caño Cerezo, comprendidos en el reemplazo de 100.000 hombres, se les cita y requiere por el presente exhorto para que en todo lo que resta de este mes se presenten en esta Alcaldía ó ante la Comision provincial à responder cada uno de la suerte que en dicho reemplazo les ha correspondido, apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará prófugos y sufrirán las consecuencias que la ley impone à los mismos.

Valluércanes 15 de Octubre de 1875 —El Alcalde, Felipe Busto.

Alcaldía de Villanueva de Odra.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento el dia del sorteo ni el dia de la declaración de soldados los mozos Alejandro Rodriguez Martinez, núm. 1.º del actual reemplazo, Marcos García Porras y Francisco García Hernando pertenecientes á la tercera reserva de 1874, el primero declarado soldado y los dos restantes suplentes, se les llama, cita y emplaza á fin de que se presenten para su entrega en caja el dia 24 del actual, ante mi autoridad ó ante la Comision provincial en dicho dia, pues de no comparecer les parará los perjuicios consiguientes.

Villanueva de Odra 15 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Juan Martinez.

Alcaldia de Castromorca.

ADD THE LATESTANCES

No habiéndose presentado al acto de la declaración de soldados y suplentes en el dia cinco y nueve del actual, señalados por el Ayuntamiento, los mozos Policarpo Perez Ruperez, Julian Fernandez Martin, Gregorio Gomez Rodriguez, declarados soldados del actual sorteo, y Manuel Maté de la Calle, Antonio Pardo Diez, declarados suplentes de la reserva última anterior, Cosme Perez y Perez, Eusebio Garcia Gonzalez, declarados suplentes de la reserva de 125.000 hombres de Agosto último, se les cita, llama y emplaza nuevamente para que en el término de diez dias se presenten ante esta autoridad ó ante la Comision provincial el dia señalado por la misma para su ingreso en caja, apercibiéndoles que de no verificarlo se les considerará prófugos y sujetos á la responsabilidad que la ley exije.

Castromorca 16 de Octubre de 1875. El Alcalde, Benito Ruperez.

#### Anuncios oficiales.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLÍD.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Madrid la cátedra de Legislacion comparada, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad y Seccion en los otros distritos y los de las secciones respectivas de los Institutos de Madrid, siempre que tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 27 de Setiembre de 1875. = El Director general, Joaquin Maldonado. = Es copia. = El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

#### Anuncios particulares.

#### AVISO.

Queda acotado y prehibido el paso por los terrenos que al rededor de la fábrica de Castrillo del Val pertenecen á dicha fábrica.

#### ARRIENDO

de pastos de invierno del monte Negredo, radicante en jurisdiccion de Cubillo del Campo.

Desde el dia 15 de Diciembre próximo se arriendan los excelentes pastos de este monte, en donde pueden mantenerse cómodamente sobre mil cabezas de ganado lanar. Las personas á quienes interese el arrendamiento pueden dirigirse al dueño de la finca D. Felix Santa María del Alba, que vive en Burgos, calle de Nuño-Rasura, número 16, cuarto 3.º

### RELOJERÍA DE CARRANZA, calle del Cid, núm. 4, Burgos.

Nada hay tan útil en la vida como un reloj; sin él los labradores pierden un tiempo precioso en sus faenas de sembradura y recoleccion; sin él los empleados todos es imposible asistan á sus oficinas á su debido tiempo; sin él los profesores de instruccion no pueden arreglar con precision sus horas de clase; sin él, en fin, no hay nadie en la sociedad que pueda acudir con puntualidad á su obligacion cotidiana. Sabeis que quiero decir con esto, que en mi establecimiento de Relojería y cadenas, el mas barato de Burgos, y que mejores relojes ha dado al numeroso público que le frecuenta, hay un abundante y variado surtido: la práctica que tengo en el negocio de relojería, y mis relaciones con las diferentes fábricas del extranjero, me permiten presentar al público todas las novedades de este dificil arte, de su seguridad y duracion responderé siempre; así pues acudid á la relojería de Carranza, calle del Cid núm. 4, y encontrareis en ella seguridad, economía, buen gusto y garantía ilimitada.

No olvidarse calle del Cid núm. 4. 2-15

### ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 17 de Octubre de 1875.

Barómetro .  $\begin{cases} 9 \text{ h m. A} = 685,0 \\ 5 \text{ h t. A} = 684,5 \end{cases}$ Psicrómetro  $\begin{cases} 9 \text{ h m. ter. seco} = 15,4 \\ \text{ter. hum.} = 12,0 \end{cases}$ ter. hum. = 14,6.

Direction del \ 9 h m.=S. viento ..... \ 3 h t.=S.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.